

**JUEZ PONENTE: DRA. ANA TERESA INTRIAGO CEBALLOS, JUEZA**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.** Quito, jueves 30 de octubre del 2014, las 14h44. JUICIO VIOLENCIA FISICA 975-2014

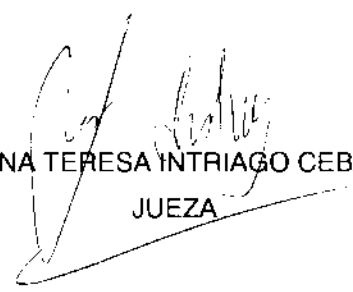
VISTOS.- En virtud del sorteo legal y por el Recurso de Apelación interpuesto por María Lourdes Gualpa Tupiza, a la sentencia condenatoria dictada por la señora Jueza de Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 4 del cantón Quito, Dra. Enma Ortega Mendoza, el Tribunal integrado legalmente por los doctores: Ana Intriago Ceballos, Paquita Chiluiza Jácome y Gustavo Osejo Cabezas, ha avocado conocimiento de la presente causa y una vez cumplido el trámite formal establecido para esta clase de acciones, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- PRESUPUESTOS PROCESALES.- 1.1 La competencia del Tribunal para conocer la controversia de la especie, particularmente se fundamenta en los artículos reformado 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado 264.8.b ibídem y en la Resolución No. 179-2013, de 14 de noviembre de 2013, mediante la cual se dispone la creación de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la Corte Provincial de Pichincha. 1.2 Revisada la causa, no hay motivo alguno para declarar su nulidad, pues se ha asegurado el derecho al Debido Proceso de las partes procesales y se ha cumplido con el procedimiento contravencional aplicable a la especie. c) Revisados los autos se observa que no hay omisión de solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios y que puedan influir en la decisión de la causa, en tal virtud se declara la validez procesal.- SEGUNDO: ANTECEDENTES: A fs. 6 del expediente de primera instancia ha comparecido Segundo Leonidas Gualpa Tupiza denunciando verbalmente los siguientes hechos: que el día 9 de mayo del presente año a eso de las 18h00 aproximadamente en circunstancias en las cuales se encontraba en su terreno haciendo la base para fundir una columna, su madre, Elena Tupiza De la Cruz, llegó al lugar y procedió a insultarle con epítetos groseros, que esto fue oído por su hermana María Lourdes Gualpa Tupiza quien inmediatamente gritó a sus hermanos que el compareciente estaba agrediendo a la madre, que inmediatamente sus hermanos Leonardo, María Erlinda y Pascuala Gualpa Tupiza, vinieron con herramientas, carretilla, picos, palas y un azadón y procedieron a agredirle físicamente, golpeándole con piedras y con golpes de puño en todo el cuerpo, que después de eso, le llevaron hasta la base que estaba haciendo para fundir la columna y decían que lo iban a tapar con concreto y cemento para

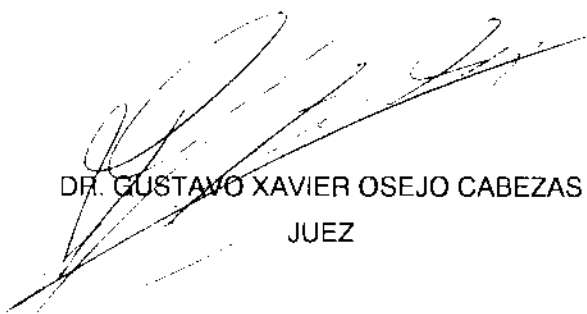
que se acuerde de ellos, que ante esos hechos, su esposa y su hija llamaron a la policía, quienes impidieron que se le siga agrediendo, que no es la primera vez que sucede y que estos hechos tienen su origen en el terreno en el que vive, ya que su madre dice que le pertenece. En auto de fs. 9 la Jueza A Quo ha calificado la denuncia y ha dispuesto medidas de amparo a favor del denunciante y en contra de los denunciados Elena Tupiza De la Cruz, Leonardo, María Erlinda y Pascuala Gualpa Tupiza, ha ordenado diligencias y ha señalado fecha para la audiencia; de fs. 40 a 42 del expediente consta una denuncia efectuada por María Lourdes Gualpa Tupiza en contra de Segundo Leonidas Gualpa Tupiza, la cual ha sido presentada ante la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, sorteada a la Jueza Dra. Mercy Leticia López Martínez quien en auto de 17 de junio de 2014, las 13h08 ha decidido inhibirse y enviar los autos para que se acumulen a la denuncia propuesta por Segundo Leonidas Gualpa Tupiza en contra de la denunciante. En la audiencia (fs. 97 a 101) se han ratificado las medidas de amparo a favor de Segundo Leonidas Gualpa Tupiza y se ha abierto el término de prueba, en la que se ha evacuado: las declaraciones de las hijas menores de edad del denunciante que obran como audiencias reservadas; declaración de Elsa Mariana Cabascango Tenorio (fs. 125) de Luis Alfonso Cuichan Vilatuña (fs. 133), de José Elfraín Troya Herrera (fs.135), examen médico legal del denunciante (fs. 137 y 138) informe social (fs. 139,140,141 y 142) cd de video presentado por el denunciante por supuestas nuevas agresiones (fs, 147) declaración de Esmeralda Calva Guayanay (fs. 156), certificado de gravámenes sobre un bien inmueble ubicado en Puembo, en el cual figura como titular de derechos y acciones el denunciante (fs. 159 a 160) escrito de Elena Tupiza De la Cruz en el cual manifiesta que ha habido nuevas agresiones de su hijo (fs. 167 a 173). **RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:** Mediante sentencia dictada el 15 de septiembre de 2014, las 9h31, la Jueza A Quo, ha dictaminado lo siguiente: que los denunciados Elena Tupiza De la Cruz, María Lourdes, Leonardo, María Erlinda y Pascuala Gualpa Tupiza, son responsables de la agresión a Segundo Leonidas Gualpa Tupiza y les sanciona a realizar trabajo comunitario como alternativa a la prisión por este hecho. **RECURSO DE APELACION:** A fs. 183 y 184 del expediente, María Lourdes Gualpa Tupiza ha apelado de la decisión judicial por considerar que ésta es nula ya que la juzgadora ha actuado sin competencia y existe violación de trámite que ha impedido su derecho a la defensa y apela por cuanto considera que la sentencia es ilegal, por cuanto su actuación se redujo a llamar a sus hermanos para que defendieran a su madre que estaba siendo agredida. En la audiencia que se celebró para el efecto, la recurrente ha fundamentado su recurso de nulidad por intermedio de su abogado defensor

14  
Ceballos

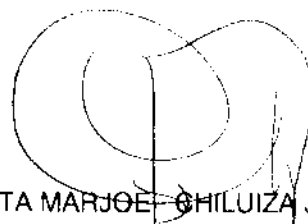
manifestando que lo que debía denunciarse es el delito de injurias para el cual la Jueza A Quo, no es competente, que ha existido indebida acumulación de acciones al existir inhibición judicial y acumularse su denuncia a ésta; en cuanto al recurso de apelación ha manifestado que no se ha indicado en el fallo la especie de responsabilidad en la que ha incurrido, si es acaso autora o cómplice de la agresión, lo cual incide en la legalidad del fallo; Ha intervenido el defensor de los demás denunciados: Elena Tupiza De la Cruz, Leonardo, María Erlinda y Pascuala Gualpa Tupiza manifestando que también apeló del fallo, sin embargo revisado el expediente no se encuentra dicha pieza procesal ni su proveído, por lo que el Tribunal no puede entrar a conocer sus alegaciones.-

CONSIDERACIONES JURIDICAS: El Tribunal ha desechado las alegaciones de nulidad de la recurrente María Lourdes Gualpa Tupiza, por lo siguiente: es potestativo del ofendido iniciar acción penal por delito de injurias, ya que ésta no pertenece al ámbito de los derechos de instancia pública, los hechos referidos en las dos denuncias son idénticos, y nadie reclamó por esta acumulación, por lo que no puede ahora reclamarse por inepta acumulación de acciones o de procesos, no se ha probado la forma en cómo se ha violado la sustanciación de tal forma que se entorpeciera su derecho a la defensa. Sin embargo, al entrar a conocer los argumentos del recurso de apelación ha considerado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 numeral 4 del Código Integral Penal, la recurrente ha fundamentado su recurso en audiencia como corresponde, si bien existe justificación respecto de la materialidad de la infracción con el informe médico legal, no se ha llegado a establecer el grado de responsabilidad de la recurrente en el fallo impugnado, elemento esencial de toda decisión que imponga una sanción, más aún que de autos no se ha probado cómo la apelante ha sido autora o cómplice de la agresión denunciada, por lo que este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA acepta el recurso de apelación interpuesto por María Lourdes Gualpa Tupiza y ratifica su estado de inocencia.- Ejecutoriado este fallo, se devolverá al Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese.-

  
DRA. ANA TERESA INTRIAGO CEBALLOS  
JUEZA

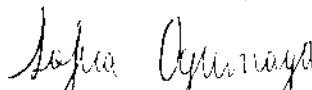


DR. GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS  
JUEZ



DRA. PAQUITA MARJOE CHILUIZA JACOME  
JUEZA

En Quito, jueves treinta de octubre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUALPA TUPIZA SEGUNDOL LEONIDAS en la casilla No. 338 y correo electrónico jimmymorales2504@gmail.com del Dr./Ab. JIMMY RODRIGO MORALES MORALES. GUALPA TUPIZA PASCUALA, GUALPA TUPIZA LEONARDO, GUALPA TUPIZA MARIA LOURDES, GUAPLA TUPIZA MARIA ERLINDA, TUPIZA DE LA CRUZ ELENA TUPIZA en la casilla No. 1688 y correo electrónico rickydvit@hotmail.com del Dr./Ab. VITERI GUERRERO IVAN RICARDO ; MARIA DE LOURDES GUALPA TUPIZA en la casilla No. 895 del Dr./Ab. PROAÑO RODRIGUEZ EDLE RENAN ; GUALPA TUPIZA MARIA LOURDES en la casilla No. 839 del Dr./Ab. PROAÑO RODRIGUEZ EDLE RENAN . MARÍA LOURDES GUALPA TUPIZA en la casilla No. 839 y correo electrónico edle.proano17@foroabogados.ec; MARIA DE LOURDES GUALPA TUPIZA en la casilla No. 895 y correo electrónico edle.proano17@foroabogados.ec. Certifico:



DRA. NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE  
SECRETARIA DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES  
INFRACTORES DE LA CORTE

INTRIAGO